

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00551-00
AUTO No. 1750

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La demandante dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, solicita el levantamiento de medida de embargo que recae sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 370-82279; igualmente solicita que dentro del resuelve de la Sentencia No. 173 de fecha 2 de agosto de 2018, proferida dentro del presente proceso, se incluya lo que aparece en la adjudicación, es decir, que el bien inmueble queda en un 100% a nombre de la solicitante, para iniciar el trámite de cancelación de hipoteca, conforme lo solicitó la Notaría 4ª del círculo de Cali.

De la revisión del expediente se advierte que no obra dentro del presente proceso, ni en el que le antecede de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, decreto de medida cautelar respecto del bien que se relaciona, confrontado incluso con el certificado de tradición que se adjunta, por tal razón se negará lo peticionado.

Ahora bien, en relación con la solicitud de incluir en la parte resolutive de la sentencia lo definido en la adjudicación, que se aclara corresponde al 30 de Julio de 2018, esta no resulta procedente, conforme lo previsto en el art. 286 del C.G.P., puesto que en dicha providencia no se presenta error que sea susceptible de corrección, para proceder con alguna modificación, además de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., realizando la aprobación de la partición una vez realizado el trámite pertinente, y de haberse ordenado la inscripción de la sentencia junto con el trabajo de partición.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. NEGAR la solicitud de levantamiento de medida de embargo sobre el bien con matrícula No. 370-82279, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. NEGAR la solicitud de incluir en la parte resolutive de la sentencia lo definido en la adjudicación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ